



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por YOLANDA MANTILLA PEDROZO Y OTROS, en contra de NUVIA MARGARITA GARCÍA HERNANDEZ Y OTROS; informándole que está pendiente de resolver recurso de reposición formulado en el interior del proceso. Provea.

Soledad, octubre 5 de 2.022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : YOLANDA MANTILLA PEDROZO Y OTROS
Demandado : NUVIA MARGARITA GARCÍA HERNANDEZ Y OTROS
Rad. No. : 08758-3112-001-2021-00129-00

OBJETO DE DECISION

El apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del proveído calendarado 25 de agosto de 2022, que resolvió, aceptar el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, presentada por el apoderado del demandante, respecto al demandado HERNANDO RODRIGUEZ Y DE SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Argumenta que en la mencionada providencia no condenó en costas a la parte demandante, por el desistimiento presentado y aceptado mediante auto.

RÉPLICA DE LA PARTE DEMANDANTE:

Al descorrer el traslado otorgado en la fijación en lista No. 020 del 1º de septiembre de 2022, argumentó que no puede haber condena porque sus representados con la figura jurídica del “AMPARO DE POBREZA” que consagra el art. 151 y s.s. del C.G.P. y en el art 154 inciso 1.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P., preceptúa:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

A su turno, el artículo 154 inciso 1, dice:

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas” (subrayas y negrillas del despacho).

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, dispuso en el numeral sexto de la parte resolutive *“SEXTO: ADMITIR la solicitud de amparo de pobreza elevada por los demandantes YOLANDA MANTILLA PEDROZO y ARMIS EDUARDO FIGUEROA MANTILLA, en consecuencia, EXIMESE a los amparados de sufragar los gastos que demande el proceso.”*

De tal suerte considera esta agencia judicial, que no están dadas las exigencias deprecadas por el apoderado demandada, por lo cual no se revocará el auto de fecha 25 de agosto de 2022, que resolvió, aceptar el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, presentada por el apoderado del demandante, respecto al demandado HERNANDO RODRIGUEZ Y DE SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

De otro lado, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en subsidio, en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2022, no se concederá el recurso de apelación por no estar enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

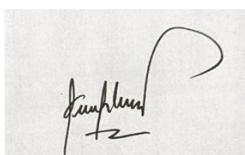
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 25 de agosto de 2022, por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio en contra del proveído de fecha 25 de agosto de 2022, por no estar enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c557be81f5652519acd3dbc1258c5ffe95f2d55f2a91fd25c37865ae79864d3**

Documento generado en 11/10/2022 09:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>